

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Vierne.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 5 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1843.*)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Concluye el prospecto de la Revista de la Ganadería Española, inserto en el número anterior.

Admitido el compromiso por el director de la Revista, su ánimo es inculcar en los ganaderos los mencionados principios; poner de su parte cuanto le sea dable para que no obren maquinalmente en su industria, porque de este modo no pueden ver el fruto de sus afanes y trabajos. Ardua es esta empresa, grandes son los inconvenientes con que la Revista tiene que luchar y que debe vencer; pero mayor es la necesidad de que los ganaderos Españoles depongan su apatia y abandono, para velar por sus intereses, ahora que el Gobierno hace todo genero de esfuerzos, que les tiende su mano protectora, para que su industria prospere y compita con la de las naciones mas aventajadas, aunque menos favorecidas por la naturaleza, siendo indispensable para ello el que tenga un conocimiento fiel y esacto de sus necesidades, asi como para que sean remediadas por su amparo.

Siendo esta la razon principal que se ha tenido presente al emprender la publicacion de la Revista de la ganadería, en beneficio de una clase hasta ahora tan desatendida, admitirá con gusto la redaccion cuantos escritos le remitan

los que se encuentren animados de los mismos deseos, con particularidad los de las juntas de Agricultura, que se refieran á la ganadería; de las comisiones auxiliares de ganaderos de las provincias y de los demas funcionarios de este ramo; porque todos en comun debemos cooperar á que la industria pecuaria prospere.

Todos los animales domésticos formarán el objeto de los trabajos de la Revista: se darán á conocer las necesidades de los ganaderos; los obstáculos que se oponen para que su industria prospere y el modo de removerlos, asi como el de armonizar la agricultura y la ganadería; se analizarán cuantas órdenes se han dado y den en su beneficio, y lo que hace falta se disponga, para que los resultados que se ansian sean reales y efectivos. Se incluirá tambien cuanto ocurra en las diferentes provincias y que tenga relacion con la ganadería, sin descuidar los adelantos que se hagan en el extranjero y que merezcan mencionarse, por su aplicacion facil y ventajosa á nuestro suelo, y que esté en armonía con nuestras costumbres.

El periódico saldrá el dia 15 de cada mes en el mismo tamaño y forma que el prospecto; dándole por ahora la estension de 24 paginas: y á fin de que pueda estar al alcance hasta de los ganaderos y aficionados menos acomodados, se fija la suscripcion al ínfimo precio de 16 rs. por 6 meses y 30 por un año, tanto en Madrid como en las provincias, franco de porte. No se admiten suscripciones por menos de medio año, al fin del cual se dará el índice de las materias comprendidas en los 6 números, con la

correspondiente cubierta, para formar un cuaderno. El primer número saldrá el día 15 de Noviembre.

La redaccion se encuentra establecida en la casa de la Asociacion general de ganaderos, calle de las Huertas, núm. 30, donde se admiten suscripciones y se dirigirán la correspondencia y reclamaciones francas de porte.

Circular núm. 1418.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, se me ha comunicado con fecha 16 de Noviembre último la Real orden siguiente.

«Al dignarse S. M. nombrar Comisionados regios para la inspeccion de Agricultura del Reino, con aplicacion á determinadas provincias, no fué su Real animo circunscribir de un modo absoluto las indagaciones de aquellos á los límites materiales de las mismas, para evitar así que quede con frecuencia imperfecto el ecsamen, sobre todo en aquellos parages donde corrientes de aguas ó terrenos que deban ser comprendidos en un solo proyecto, se extiendan á mas de una provincia. Y como por otra parte dentro de una sola de ellas pueden presentarse dos ó mas proyectos independientes entre sí, pero bastante cada uno de ellos para ocupar la atencion de un comisionado regio, sobre todo si para completarlo ha de comprender en dicho proyecto parte de alguna ó algunas provincias inmediatas, se ha servido S. M. declarar que los comisionados regios en sus escuaciones, descripciones y proyectos determinados no tienen necesidad de sujetarse á los límites materiales de las provincias que les esten designadas, sino que pueden, cuando conduzca al fin que se proponen, comprender en aquellos la parte que convenga de las otras. Y que cuando se designe por S. M. mas de un comisionado para una provincia determinada haga cada uno sus observaciones y proyectos en la parte de ella que considere mas á propósito al objeto que se hubiese propuesto.»

Cuya Real orden he dispuesto se inserte para su notoriedad en el boletin oficial, encargando á todos los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y demas á quienes corresponda su cumplimiento, que si alguno de los Sres. Comisionados regios nombrados por S. M. para la inspeccion de Agricultura del Reino pidiese algunos datos ó conocimientos para el mejor desempeño de su cometido, se los facilitarán con la mayor brevedad y esactitud posibles, advirtiéndole á dichas autoridades para su inteligencia y efectos oportunos que por Real decreto de 24 de Noviembre último se ha servido S. M. nombrar Comisionado regio de Agricultura del Reino con designacion á esta provincia al Excmo. Sr. Conde viudo de Torres Cabrera, vecino de esta capital Córdoba 7 de Diciembre de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 1441.

El Excmo. Sr. Ministro de Estado en 31

de Octubre último me dice de Real orden lo que sigue.

«La Reina Ntra. Sra. ha tenido á bien ordenar que se forme y publique para el próximo año una guia de todos los Caballeros y Comendadores que ecsistan de las Reales órdenes de Carlos 3.º é Isabel la Católica, y no pudiendo hacerse esta con esactitud por las Asambleas de dichas órdenes, por ignorarse en ellas los que han fallecido, es su Real voluntad que por medio del boletin oficial de esa provincia invite V. S. á todos los Caballeros supernumerarios de la 1.ª de dichas ordenes y á los Caballeros y Comendadores de la 2.ª que residen en la misma, á que le presenten sus títulos en un breve plazo, de los cuales tomará V. S. razon y devolverá acto continuo á los interesados, anotando en relaciones separadas, que remitirá á este Ministerio, los nombres de estos, las fechas en que les fueron espeditos aquellos, no siendo necesario el invitar y formar relaciones de los Caballeros grandes cruces y de los Comendadores de número ó pensionados de Carlos 3.º, por constar la antigüedad y los nombres de todos ellos en las oficinas de las Asambleas.»

Lo que se publica por 3.ª vez en este periódico oficial á fin de que los sujetos comprendidos en la preinserta Real disposicion presenten en este Gobierno político los títulos de que se trata, debiendo los Alcaldes de los pueblos hacerlo saber respectivamente á los interesados para que puedan ser comprendidos en las relaciones que en el mes presente han de remitirse á la superioridad. Córdoba 14 de Diciembre de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 1431.

El 24 de Noviembre último tomó posesion del destino de Srio. del Gobierno político de esta provincia D. José Gumucio, nombrado por Real orden de 11 del mismo mes. Lo que se publica por medio del presente periódico oficial para que sea reconocido en la provincia. Córdoba 12 de Diciembre de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 1432.

Los Alcaldes, dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la guardia civil de esta provincia, procederán á la busca y captura de Juan de Dios Navarro, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Rafael y de Josefa Mejias, de estado soltero, y de edad de 19 años, remitiéndole caso de ser habido y por transitos de justicia al Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de la derecha de esta capital por quien es reclamado. Córdoba 12 de Diciembre de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 1422.

Habiendo desertado del regimiento 11.º de caballeria el soldado Antonio Lopez, hijo de Mi-

gnel y de Francisca Ramirez, natural de esta ciudad, cuyas señas se espresan al final, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y guardia civil, practiquen las mas activas diligencias para su busca y captura, poniendolo en el caso de ser habido á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Córdoba 11 de Diciembre de 1848.—Pedro Galbis.

Señas.

De oficio sastre, su edad 24 años, su estatura 5 pies 1 pulgada 6 lineas, su estado soltero, pelo y cejas negro, ojos melados, color trigueno, nariz regular, sustituto de Manuel Navarro, quinto en el reemplazo de 1846.

Circular núm. 1423.

Habiendo desertado de Granada el quinto Bartolome de la Cruz, destinado al 2.º regimiento de artillería, siendo sus señas las del final, encargo á los Alcaldes, individuos de seguridad pública y guardia civil de esta provincia, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para su busca y captura, dando parte si fuere habido. Córdoba 11 de Diciembre de 1848.—Pedro Galbis.

Señas.

Estatura 5 pies 4 pulgadas, edad 18 años, pelo rubio, ojos melados, nariz regular, barba rasa, color blanco, es hijo de Francisco de la Cruz y de Maria del Carmen Arjona, natural de Benamejí.

Circular núm. 1434.

En la noche del 12 al 13 de Noviembre último fueron robados en el cortijo nombrado Casillas, término de la villa de Cañete las Torres, que labra D. Pedro Montilla Rios, dos bueyes de la propiedad de este, cuyas señas se espresan á continuacion; por lo tanto encargo á los Alcaldes, dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la guardia civil de esta provincia, practiquen las mas eficaces diligencias en busca de dichos criminales y descubrimiento de los autores del robo, remitiendo uno y otro caso de ser habidos á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de la ciudad de Bujalance. Córdoba 12 de Diciembre de 1848.—Pedro Galbis.

Señas de los bueyes.

Uno nombrado coronel, de 8 á 9 años, pelo colorado y herrado en la cadera con dos marcas.

Otro llamado Roldan, de la misma edad y pelo.

INTENDENCIA.

Circular núm. 1416.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue.

«En Real orden de 11 de Julio comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda al de Gracia y Justicia y trasladada con igual fecha á esta Direccion general se mandó entre otras cosas lo siguiente.—Y que desde 1.º de Enero próximo la recaudacion de penas de cámara se verifique en los propios términos que los establecidos para las multas gubernativas.—Lo que he acordado trascribir á V. S. á fin de que publicando en el boletin oficial de esa provincia la citada disposicion superior, cuide de su puntual cumplimiento, adoptando al efecto las medidas que juzgue oportunas para que la espresada recaudacion se verifique desde principios del año próximo por los medios espresados en el Real decreto de 14 de Abril próximo pasado.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para que por los Alcaldes de la provincia y demas á quienes corresponde tenga el mas esacto y puntual cumplimiento. Córdoba 3 de Diciembre de 1848.—Rafael Gonzalez Aultran.

Circular núm. 1417.

En orden de la Direccion general de Rentas Estancadas de 1.º del corriente, se recuerda á esta Intendencia las diversas Reales ordenes que se han circulado con objeto de que por todas las autoridades se persiga el contrabando, y se coadyuve á su esterminio, tanto por lo que interesa á la moral pública la desaparicion de tan criminal tráfico, cuanto por el interés del Erario en el aumento de las rentas, y el beneficio inmediato á los contribuyentes de llegar aquellas á la altura de que son susceptibles.

En su virtud, y llenando uno de mis primeros deberes, no puedo menos de escitar el zelo de los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, para que vigilen euidadosamente sobre las personas sospechosas de aquel modo de vivir; vean los medios que tienen conocidos de subsistencia, y su ocupacion, para que en el caso de poderse presumir fundadamente que ó son criminales de ilícito trafico, ó vagos, den parte al Sr. Gefe superior político de las circunstancias de la persona, para que dicha autoridad obre segun estime conveniente, á que se corrija el mal.

Y por lo que respecta á los Administradores de Rentas de esta provincia, les prevengo que en cumplimiento de su deber, redoblen su zelo, persiguiendo activamente el fraude, dando noticias confidentiales á las autoridades locales de sus distritos de las personas sospechosas, y cuidando que en los estancos se vendan los efectos estancados sin ser adulterados, adoptando en el caso contrario las medidas convenientes á castigar este delito,

previniendo sumario que me pasarán para los efectos correspondientes. Córdoba 9 de Diciembre de 1848.—Rafael Gonzalez Aufran.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y Administradores de Rentas de los distritos de la misma.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Circular núm. 1414.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia territorial con fecha 28 de Noviembre último la Real resolucion siguiente.

«Siendo frecuentes las instancias de Escribanos y Notarios en solicitud de que se les conceda sustitucion ó permuta de sus oficios por otros vacantes de libre provision del Estado, lo cual no puede verificarse las mas veces sin perjudicar los intereses de este, en atencion á que deben sacarse á pública subasta cuando hayan de proveerse, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en lo sucesivo no se dé curso á dichas solicitudes, y que los interesados concurren á la licitacion como los demas, en cuyo caso, quedando el oficio subastado en su cabeza, se les recibirá en cuenta del precio del mismo el valor del que antes poseian, debiendo tenerse entendido que en la presente prohibicion no se comprenden las permutas de oficios de propiedad particular, las cuales se concederán ó negarán segun las razones de pública conveniencia y mejor servicio lo persuadan. Fundándose en el mismo principio, y por especiales motivos de salud, inconvenientes personales, locales ú otros análogos, se autorizará tambien la permuta de oficios poseidos ó no vacantes de libre provision, previo el justiprecio de los mismos y á calidad de que se acuda al Estado con un servicio cuando el de menor edad de los permutantes adquiera el oficio de mayor valor, servicio que será proporcional á la diferencia de edad y de precio.»

Dada cuenta á la sala de Gobierno del propio superior tribunal acordó su cumplimiento y que se circulase á VV. por medio de los boletines oficiales para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 2 de Diciembre de 1848.—D. Felipe de Quinta. Sres. Jueces de 1.^a instancia del territorio de esta Audiencia.

Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 1438.

Direccion general de Instruccion pública. Se halla vacante en el instituto agregado á la universidad de Santiago la cátedra de Geografía dotada con 8000 rs. anuales. Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra se necesita: 1.^o Ser Español. 2.^o Tener 21 años cumplidos. 3.^o Ser bachiller en Filosofia y tener título de Regente de 2.^a clase para la asignatura á que cor-

responde dicha vacante. Los que hubiesen obtenido la regencia antes de la publicacion del reglamento de estudios vigente, serán admitidos, aunque no tengan el grado de bachiller. Los ejercicios de oposicion se verificarán en la universidad referida y consistirán en las pruebas de idoneidad que ecsije el tit. 2.^o de la seccion 3.^a de dicho reglamento. Los interesados presentarán al Rector de aquella escuela sus solicitudes acompañadas de los correspondientes títulos y de la relacion de méritos y servicios, en la inteligencia de que no se admitirá instancia alguna despues del dia 1.^o de Febrero del año próximo venidero aunque sea anterior su fecha. Madrid 27 de Noviembre de 1848.—Antonio Gil de Zárate.—Es copia: Seoane.

Circular núm. 1428.

Anuncio para el arrendamiento de la hacienda de los Posturales en Montoro.

La citada finca se saca nuevamente á subasta para su arrendamiento desde Carnestolendas inmediatas, cuyo acto y el de su remate se verificará á las 12 de la mañana del dia 26 del corriente mes en las casas capitulares de Montoro ante el Sr. Alcalde constitucional de aquella ciudad, en cuyo poder ecsiste el pliego de condiciones, advirtiendose que no se admitirán posturas menores de 20.000 rs. Córdoba 11 de Diciembre de 1848.—El Alcalde Corregidor, Luis Bertran de Lis.

Juzgado de primera instancia de Rute y su partido.

D. Miguel Estevan Merino, Abogado de los tribunales de la Nacion y Juez de primera instancia de esta villa de Rute y pueblos de su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y convoco á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellania que en la Iglesia Parroquial de Iznajar fundó el Pbro D. Pedro Luis Cubero y Lopez, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el boletin oficial de la provincia, comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles, en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he decretado en providencia de este dia á consecuencia de la demanda propuesta por parte del Pbro. D. José Albarado y Doblas, Prebendado de la Iglesia Catedral de Jaen, como tutor y curador respectivamente de los menores D. Martin, D. Francisco, D. Angel y Doña Maria de la Aurora Cuellar Montes, de su vecindad, en que con arreglo la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno solicita se les adjudiquen en concepto de libres los indicados bienes. Dado en Rute á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Miguel Estevan Merino.—Por mandado de dicho Sr., Manuel Nuñez y Montes, Escno.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.—1848.